



Ubicación 14847 – 7
Condenado MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ
C.C # 1022999906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 14847
Condenado MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ
C.C # 1022999906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

No. Interno: 14847
No. único de radicación: 11001600002820150306900
Condenado(s) MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ
Delito: HOMICIDIO
CARCEL PICOTA
LEY 906 DE 2004

Pepo
1/4/24
• DIGITAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de PRISION DOMICILIARIA de conformidad con el artículo 38 G del C.P., elevada por la defensora del condenado MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, indicando que los documentos de arraigo familiar y social reposan en el expediente.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 27 de abril de 2017, a la pena principal de 208 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable de los delitos de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de agosto de 2017.

II.- PETICION:

El penado solicita se le conceda la sustitución de la pena de prisión por la de prisión domiciliaria con fundamento en lo normado por el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, por cumplir los requisitos exigidos.

III.- DECISION DEL DESPACHO:

Respecto de la solicitud de PRISION DOMICILIARIA, establecida por el artículo 38 G del Código Penal, esta es una prerrogativa que según el legislador puede concederse en determinados casos en los cuales se reúnen los requisitos exigidos por la ley, así el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014, establece lo siguiente:

“Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.” (Negrillas fuera de texto)

El condenado MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de agosto de 2017, lo que quiere decir que a la fecha cumple **77 MESES 29 DIAS** físicos de privación de libertad, a lo que se debe sumar 17 MESES 26 DIAS de detención preventiva domiciliaria, y el redimido en auto de 09 de febrero de 2024 (1 año 1 mes), para un total de **108 MESES 25 DIAS**, es decir que se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, en este caso la pena impuesta fue de 208 meses de prisión, debiendo cumplir el penado, para satisfacer el primero de los requisitos **104 MESES**, lo que a la fecha se cumple.

Ahora respecto del requisito referente a que se demuestre el arraigo social y familiar del condenado, al defensa del penado aportó documentación para verificar el mismo.

Por lo anterior, no obstante, se cumple el requisito de carácter objetivo, la prisión domiciliaria no procederá toda vez que nos cuenta con la visita de verificación de arraigo familiar y social, información indispensable para la concesión de la prisión domiciliaria, en consecuencia se negará la prisión domiciliaria.

OTRA DETERMINACION

Con el fin de dar avance a la solicitud de prisión domiciliaria, se ordena:

Que por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad se asigne un asistente social para que practique visita de arraigo social y familiar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

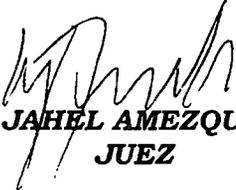
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO - Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 3
18/3/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 29 Feb 2024

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 14847

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 26 Feb 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: MELER FERANOD ARZOS

CC: 2022999906

TD: 9AG65

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





Lady Johanna Castro Buitrago
Abogada-Defensora Pública

Señor (a)

JUEZ 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICACIÓN: 11001600002820150306900
CONDENADO: ARIAS RODRIGUEZ MILLER FERNANDO
C.C. No. 1022999906

Lady Johanna Castro Buitrago, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Defensora Pública, apoderada del interno **ARIAS RODRIGUEZ MILLER FERNANDO**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1542 de 1997 y la Ley 1709 de 2014, con todo respeto acudo ante su Despacho a través del presente memorial con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio fecha 26 de febrero de 2024, notificada al condenado el 29 de febrero del año que cursa, mediante el cual su despacho negó la libertad condicional de mi prohijado.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

Frente a la demostración del arraigo familiar y social del condenado, dentro del Auto interlocutorio que negó el deprecado beneficio en su parte considerativa la señora Juez de Instancia indica:

“Ahora respecto del requisito referente a que se demuestre el arraigo social y familiar del condenado, al defensa del condenado aportó documentación para verificar el mismo...por lo anterior, no obstante, se cumple con el requisito de carácter objetivo, la prisión domiciliaria no procederá toda vez que no se cuenta con la visita de la verificación de arraigo familiar y social, información indispensable para la concesión de la prisión domiciliaria, en consecuencia se negará la prisión domiciliaria”.

Frente a lo anterior, con todo respeto me aparto del pronunciamiento emitido por la señora Juez ejecutora en lo atinente a la demostración de arraigo familiar, ya que antes de emitir un pronunciamiento de fondo, es menester revisar la documentación aportada y ordenar a quien corresponda que se verifique dicho arraigo para concesión del beneficio de prisión domiciliaria; ya que mediante correo electrónico enviado a su despacho por esta defensora el día 13 de diciembre de 2023, de la dirección lacastro@defensoria.edu.co al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se anexa archivo en pdf con la documentación de arraigo familiar aportada por la familia del interno:



Lady Johanna Castro Buitrago
Abogada-Defensora Pública



Lo anterior evidencia su Señoría que se allegaron medios idóneos y probatorios que demuestran que el señor **ARIAS RODRIGUEZ** tiene un lugar estable donde puede habitar de acuerdo a la documentación allegada por sus familiares, quien en su declaración extrajudicial manifiesta su voluntad de permitir que mi defendido tenga como domicilio permanente la dirección aportada lo cual se encuentra en el plenario del proceso documentación que soporta este arraigo; **por lo que respetuosamente su Señoría, le solicito se sirva revisar la documentación aportada y ordenar a quien corresponda que se verifique dicho arraigo antes de emitir pronunciamiento respecto a la concesión del beneficio de prisión domiciliaria.**

Fundamento Jurídico

En cuanto a lo que se entiende por arraigo, se debe resaltar lo anotado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído radicado con el N° 29581 del 25 de mayo de 2015:

“...la expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades...”

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en auto Radicación N° 46684 del 23 de noviembre de 2016, frente al arraigo social dejó anotado que:

“...La Sala, en relación con este concepto, ha señalado que debe entenderse “como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes...”. Así las cosas, atendiendo a lo anotado en la Jurisprudencia anotada y lo establecido en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014: “...Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al Juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo...”



Lady Johanna Castro Buitrago
Abogada-Defensora Pública

Anexo con el presente su señoría, el archivo PDF con el mismo contenido de arraigo familiar que se allego a su despacho el día 13 de diciembre de 2023 para ser tenido en cuenta dentro del recurso.

Así mismo, en aras de facilitar el acceso a la comunicación para concertar la visita por el asistente social que usted ordeno en el acápite “**OTRA DETERMINACION**”, para que practique la visita de verificación de arraigo familiar y social, me permito allegar dos números de celulares adicionales de los familiares que residen en el domicilio ya establecido en la documentación aportada anteriormente:

JUAN DAVID ARIAS (hermano del condenado Miller Arias) celular 3043399891 y JOSE SARMIENTO (pareja de la progenitora del privado de la libertad) celular 3134232262.

SOLICITUDES

De lo brevemente expuesto solicito al despacho se **REVOQUE** el auto interlocutorio de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2024) mediante el cual se denegó la prisión domiciliaria y en su lugar le conceda el beneficio deprecado por mi defendido.

Atentamente,

LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO
C.C No 52.733.431 de Bogotá
T.P No 164.748 del C.S de la Judicatura.
Defensora Publica

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NT: 990.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

CLIENTE

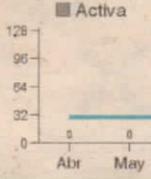
FIDUCOLOMBIA LTDA
CL 42 SUR NO 11 A 55 BQ 2 IN 1 AP 501
B2 11APT0501
BOGOTÁ, D.C. - LA RESURRECCIÓN



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

12 006 2917 / 042-6679387

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh APLICADO \$817,82

CONSUMO DIARIO: 3,07 kWh

VALOR DIARIO: \$1.255

PERÍODO FACTURADO: 13 SEP/2023 A 11 OCT/2023

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES 89 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tipo de consumo en www.enel.com.co



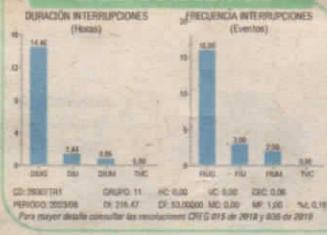
¿Sabías que el contacto con la red eléctrica puede causar lesiones graves?

Romper la distancia de seguridad produce electrocuciones. Mantente a salvo alejándote de cables, postes y transformadores de energía, y consulta con expertos antes de construir cerca de ellos.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 1,20
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 10000120062917
RUTA LECTURA: 101200620687
MANZANA DE LECTURA: MS00141389
MEDIDOR NO: 042-6679387
MEDIDOR NO: 042-6679387

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
Ubique la nevera apartada de fuentes de calor y alejada de la pared o muebles, a unos 15 cms.

CONTÁCTANOS

Contact information including website, chat, phone, and app details. Includes QR codes for registration and emergency services.

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Payment options including mobile payments (Movil, Nequi, Epsiga), bank transfers (Corresponsales Bancarios), and other methods.

Advertisement for virtual billing: 'Inscríbete a la factura virtual Enel y aprovecha los beneficios.' Includes QR code and image of a customer.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2023 Tarifa aplicada Opción Tarifaria Costo kWh Mes \$817,82

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por kWh. Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994... FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 14 OCT/2023



Bogotá



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - E.S.P. - NIT. 960.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT. 960.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

CLIENTE

FIDUCOLOMBIA LTDA
CL 42 SUR NO 11 A 55 BO 2 IN 1 AP 501
B2 11APTO501
BOGOTÁ, D.C. - LA RESURRECCION



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

12 006 2896 / 042-6679387

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Activa



VALOR kWh APLICADO \$838,26

CONSUMO DIARIO: 3,32 kWh

VALOR DIARIO: \$1.393

PERÍODO FACTURADO: 12 OCT/2023 A 14 NOV/2023

DÍAS FACTURADOS: 34

CONSUMO MES 113 kWh

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES 44 kWh



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tus hábitos de consumo en www.enel.com.co

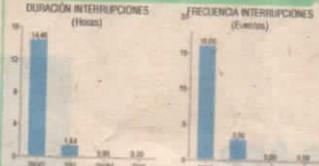


INFORMACION DE LA CUENTA

El valor agregado es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - NIT. 960.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	2
CARGA kW:	1,20
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	10000120062896
RUTA LECTURA:	10120060687
MANZANA DE LECTURA:	MS00141389
MEDIDOR NO.:	042-6679387
MEDIDOR NO.:	042-6679387

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ubica la nevera apartada de fuentes de calor y alejada de la pared o muebles, a unos 15 cms.

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

Billonera Virtual

Corresponsales Bancarios

Red Distributiva

Centros de Servicio

Código QR

Almacenes de Cadena

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

1667509-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 117220545-7

4040

10.030 - Página 1 de 2

Ayúdanos a cuidar de nuestros técnicos.

Por favor, mantén a tus mascotas bajo control cuando trabajemos cerca de tu hogar; así, garantiremos un ambiente seguro para todos.

CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-servicio.html

328 880 8003 (línea Hot o pago Asesor)

Enel Colombia @EnelClientesCO

Regístrate gratis

Zona privada de la página Web

App Enel Clientes Colombia

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá, Sabana y Cundinamarca 601 5 115 115

EMERGENCIAS 115 Gratuito los 24 horas.

DEJENCIAS 601 5 894 894 denuncia@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE <https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>

Inscríbete a la factura virtual Enel y aprovecha los beneficios.

Escanea el código.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: | Meses: OCT/2023 | Tasa aplicada Opción Tarifaria

Copyright © 2023 Enel Colombia S.A. E.S.P. - NIT. 960.063.875-8. Reservados todos los derechos.



República de Colombia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No 7210

RENDIDA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 ANTE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1.989 Y AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES.

COMPARECIÓ: La señora **ANA TERESA ARIAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 52.219.123, de estado civil soltera con unión marital de hecho, residente y domiciliada en CALLE 42 SUR NUMERO 11A - 55 BLOQUE 2 APTO 501, de ocupación Operaria de servicios generales, de nacionalidad Colombiana.

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba para ser presentada ante: A QUIEN INTERESE.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que soy la progenitora del señor **MILLER FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C 1.022.999.906 expedida en **BOGOTÁ**, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad, recluso en el centro penitenciario Cárcel de **LA PICOTA PENAL**, en el patio 2, NUI 898929 y TD 946665. Declaro que mi casa de habitación se encuentra ubicada en la dirección **CALLE 42 SUR NUMERO 11A - 55 BLOQUE 2 APTO 501, CONJUNTO SANTA SOFIA**. Declaro que de ser otorgado el beneficio de domiciliaria para mi hijo sería allí donde cumpliría su condena. Declaro que mi hijo siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable y cumplidora de sus deberes, no considero que sea peligro para la sociedad. Manifiesto que mi hijo es padre de un menor de edad, de nombre **DERECK MATIAS ARIAS AREVALO** de 2 años de edad, identificado con NUIP 1.028.675.692.

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: La declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y la firmó en señal de aceptación. *Cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración después de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA DECLARACION, que causará nuevos derechos notariales e impuestos.*

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: *Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.*

DERECHOS NOTARIALES: Resol. 00387 de 2023 TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635

LA DECLARANTE

Ana Teresa arias rodriguez

ARIAS RODRIGUEZ ANA TERESA
C.C. 52.219.123

[Handwritten signature and fingerprint]



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO DIECISIETE (17) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO ENCARGADO SEGUN RESOLUCION 13241 DE LA SNR

SGC876163427
17 de Bogotá // Carlos Arevalo

21/09/2023

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIOS COLOMBIANO - UCNC

[Handwritten mark]



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 50323

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA TERESA ARIAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052219123.

ANA TERESA ARIAS RODRIGUEZ



536f4796ee

----- Firma autógrafa -----

04/12/2023 10:06:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 536f4796ee, 04/12/2023 10:06:42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.219.123

ARIAS RODRIGUEZ

APELLIDOS

ANA TERESA

NOMBRES

Ana Teresa Arias Rodriguez

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1973
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 A+

ESTATURA G.S. RH

09-MAR-1992 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA RIVERA



A-1500150-01306434-F-0052219123-20220718 0000096208A 1 8505118497



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

63284744

NUIP 1.028.675.692

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 8 3 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE SAN CRISTÓBAL BOGOTÁ DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido: ARIAS Segundo Apellido: AREVALO

Nombre(s): GEBEK MEJIAS

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes 4 Día 31 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PÚBLICA Número certificado de nacido vivo: 1999-09-03-2026

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: AREVALO CASTRO YURY ESTEFANNY

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.008.799.056 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: ARIAS RODRIGUES MILLER FERNANDO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.002.908.306 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AREVALO CASTRO YURY ESTEFANNY

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.008.799.056 Firma: YURI AREVALO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de Inscripción: Año 2021 Mes 4 Día 4 Nombre y firma del funcionario que autoriza: YANCO FERNANDO ANAYA TAMBO REGIS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.033.798.056

AREVALO CASTRO

APELLIDOS

YURY ESTEFANNY

NOMBRES

Yury Arevalo castro

FIRMA



IMPRESO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1997
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

0+

G.S. RH

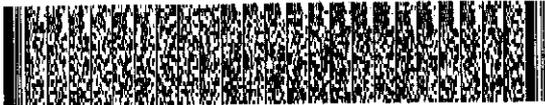
F

SEXO

18-JUN-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNAL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00723507 F 1033798056-20150717

0045086426A 1

42152002



FORO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1994

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

B+

G. S. RH

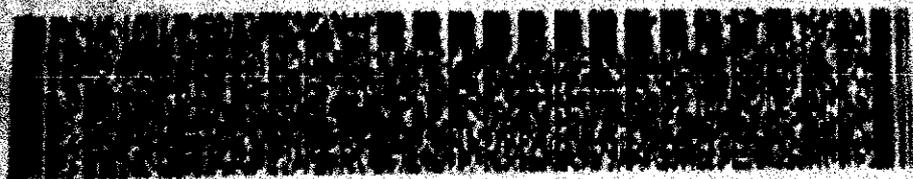
M

SEXO

16-NOV-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Lucía Pérez Sánchez de
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE DE AVELLANEDA 1000



A-1500130-00733510-M-1022099906-20150813

0045826727A 1

1543530571

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN _ARIAS RODRIGUEZ MILLER
FERNANDO C.C. No. 1022999906**

Lady Castro <lacastro@defensoria.edu.co>

Vie 1/03/2024 12:01 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL_RECURSO_MILLER_ARIAS.pdf; ARRAIGO_MILLER.pdf;

Señor (a)

JUEZ 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICACIÓN: 11001600002820150306900
CONDENADO: **ARIAS RODRIGUEZ MILLER FERNANDO**
C.C. No. 1022999906

cordial saludo,

Respetuosamente, me permito allegar memorial recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto interlocutorio del 26 de febrero de 2024, que negó el beneficio de prisión domiciliaria al condenado en el asunto.

mil gracias, atentamente,

De usted señor Juez, cordialmente

LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO

Defensora Pública

CC. 52733431 de Bogotá

TP N° 167748 del C.S.de la J

Notificaciones: lacastro@defensoria.edu.co